

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Junio seis (6) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Acción de Tutela-Incidente por Desacato
Accionante:	MERY DEL CARMEN MAESTRA BENITEZ
Accionado:	COMFAMA
Radicado:	05001-33-31-012-2013-00204-00

La señora **MERY DEL CARMEN MAESTRA BENITEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.806.145, solicita iniciar en contra de **COMFAMA**; incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día quince (15) de Marzo de 2013 oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor de **MERY DEL CARMEN MAESTRA BENITEZ** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 15 de Marzo de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: " **SEGUNDO: ORDENAR** a la **EPSS COMFAMA** que en un término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este fallo, la práctica y suministro del medicamento denominado "INMUNOGLOBINA HUMANA-SOLUCIÓN INYECTABLE ", a la señora **MERY DEL CARMEN MAESTRA BENÍTEZ**, solicitado por su médico tratante, de acuerdo con el Formulario de Justificación de uso de medicamento NO POS, obrantes en el expediente, sin que para ello le sea exigible la cancelación de copagos o cuotas moderadoras. (Ley 1122 de 2007) de acuerdo con la motivación precedente. **TERCERO:** La **EPSS COMFAMA**, brindará a la señora **MERY DEL CARMEN MAESTRA BENÍTEZ**, por la enfermedad diagnosticada (**LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO (LES)**) el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que de ésta se derive, a través de la Institución Prestadora de Salud que se encuentre en la red de contratación para prestar los servicios médicos, esto es, hospitalización, exámenes, cirugías, medicamentos y todo lo que requiera de manera oportuna en el tratamiento, y, podrá repetir lo que desembolse por concepto de este fallo en lo que NO le corresponda en el POS-S contra la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA ..."**

Manifiesta el accionante que no obstante, que en el fallo de tutela se tuteló sus derechos constitucionales y legales, la entidad accionada, se niegan a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

*“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.*

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del 15 de Marzo de 2013, se dirigió en contra la **E.P.S.-S. . COMFAMA**, que le había sido asignada a la paciente, lo cierto es que, a partir **de MAYO 01 de 2013** todos los usuarios de dicha EPSS y de la alianza 001 suscrita entre la Gobernación de Antioquia, el Municipio de Medellín y COMFAMA, fueron trasladados a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud)**, correspondiéndole por tanto a esta entidad la prestación de los servicios de salud que aquellos requieran. Así las cosas, corresponde a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud)**, prestar los servicios de salud requeridos por la señora **MERY DEL CARMEN MAESTRA BENITEZ**.

De acuerdo con lo expuesto, se dispone comunicar a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud)**, la existencia del incidente de desacato interpuesto, para lo cual, se le remitirá copia de la sentencia de tutela proferida.

Por último, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS (Savia Salud)**, a través de sus representantes legales en esta ciudad para que en el término máximo de **CINCO DÍAS** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, el día quince (15)

de Marzo de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

## **NOTIFÍQUESE.-**

**La Juez,**

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

C.G

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos">http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos</a>.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>11 DE JUNIO DE 2013</b>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>KENNY DÍAZ MONTOYA</b> Secretario</p>
---